

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

A la irresponsabilidad de los políticos de los partidos liberales, sucede la unidad de la Cruzada.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1940 sobre interpretación del artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1940, sobre depósito de fianzas.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los preceptos contenidos en la Orden de 14 de marzo del año en curso en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1939, especialmente en su artículo quinto, ha originado algunas dudas que procede aclarar, interpretando exactamente el espíritu que informa aquellas Disposiciones y que tiende a dotar al Instituto Nacional de la Vivienda de los elementos económicos que le son precisos para el cumplimiento de la misión social que le está encomendada, sin alterar, no obstante, las relaciones jurídicas o económicas entre arrendadores y arrendatarios, limitándose a evitar, simplemente, la inmovilización en poder de aquéllos de elevadas cantidades que se encuentran a su disposición en concepto de fianza. Esta necesidad se deja sentir más fuertemente, y la adopción de aquellas medidas se halla aún más justificada, cuando los arrendadores son importantes Compañías de Servicios o Suministros.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:
Artículo único. En el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1940 se entenderán comprendidas todas aquellas Compañías a que se alude en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1939 que tengan un número de clientes superior a doscientos, sea cual fuere la importancia del núcleo de población donde residan todos o parte de dichos clientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

DELEGACION DE HACIENDA
de la provincia de Guadalajara

ORDEN IMPORTANTE

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha

9 del actual, ha dictado la siguiente Orden trasladada por la Dirección general del Tesoro:

«Estudiadas las reclamaciones formuladas por diversas Cámaras, Organismos y contribuyentes de las provincias liberadas después de 1.º de Enero de 1939, en solicitud de que se notifiquen de nuevo determinadas liquidaciones y se sitúen en período voluntario los débitos correspondientes a las mismas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda notificación llevada a efecto durante la dominación marxista, por liquidaciones practicadas con anterioridad a 18 de julio de 1936, deberá practicarse de nuevo, ya se trate de débitos a realizar por recibo o por ingreso directo.

2.º Se considerarán en período voluntario y, por lo tanto, exentos de recargos de apremio:

a) Los débitos a que se refiere el apartado 1.º

b) Los débitos que habiendo sido notificados con anterioridad al 18 de julio de 1936, se hallaren en dicha fecha dentro del período voluntario de cobranza o de ingreso, según los casos.

3.º Los Recaudadores remitirán a las Delegaciones de Hacienda relaciones separadas por conceptos de los valores que se hubieran cargado a su Zona en accidental, en período voluntario, después de la fecha de la liberación, incluso los correspondientes «a atrasos» como consecuencias de revisiones catastrales, correspondientes a débitos anteriores a 18 de julio de 1936.

En estas relaciones sólo se comprenderán los recibos que se hallen pendientes de cobro en la fecha en que les fuese notificada la presente Orden, a partir de la cual deberán suspender el cobro de dichos valores.

Estas relaciones o facturas, en unión de los recibos correspondientes, servirán de data en la cuenta del Recaudador, procediéndose con los valores en la forma dispuesta por el Estatuto de Recaudación para la data provisional.

4.º Con vista de estas relaciones, las Oficinas liquidadoras correspondientes, habrán de proceder con la mayor urgencia a nueva notificación de los interesados antes de primero de agosto próximo, con la indicación de que los valores en cuestión serán cargados en período voluntario en unión de los del tercer trimestre del año actual.

Las Tesorerías de Hacienda cargarán de nuevo a los Recaudadores los valores...

los cargos correspondientes al Estado del tercer trimestre.

5.º En el caso de que por las Intervenciones se hubieran expedido certificaciones de descubierto por los débitos a realizar por ingreso directo, comprendidos en el apartado 2.º de esta Orden, aquella Oficina lo comunicará a la Tesorería para que reclame de la Recaudación las certificaciones de descubierto, interesando al propio tiempo de la Oficina liquidadora se reproduzca la notificación y, una vez transcurrido el plazo concedido, si el deudor no hubiese hecho efectivo el débito, se expedirán de nuevo las certificaciones procedentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de julio de 1940. — El Delegado de Hacienda, P. A., Enrique G. Montero. 3351

Ayuntamientos

RUGUILLA

Don Gregorio Utrilla Utrilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Ruguilla.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes en curso, en vista de los documentos obrantes en este archivo municipal, acordó proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades de esta citada villa, correspondiente al año actual, a los señores siguientes:

Parte real. Don Pedro García de Pedro, don Vicente Fuentes Minchones, don Doroteo de la Rioja García y don Domingo Utrilla Rodrigo.

Parte personal. Don Eliseo Gonzalo Hernando, don Manuel Utrilla García, don Juan José García Gil y don Juan García Marcos.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El proceso para la constitución de la Junta general del repartimiento, continuará en las fechas siguientes:

Día 4 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, posesión de los Vocales natos.

Día 11 de Agosto, de diez a doce de la mañana, elección de Vocales natos.

Día 18 de Agosto, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 29 de Agosto, constitución, a las nueve de la mañana, de la Junta general del repartimiento.

Al propio tiempo, se invita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de utilidades que obtengan en este término municipal; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, con arreglo a lo que resulte de los documentos administrativos existentes en el archivo y demás datos y antecedentes que las referidas Comisiones puedan adquirir.

Ruguilla 19 de Julio de 1940. — El Alcalde, Gregorio Utrilla. 3325

MILLANA

Don Siro Pérez López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Millana.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 481 y siguientes del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, la Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria del día de hoy, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el Repartimiento general de utilidades del ejercicio actual, habiendo correspondido a los señores

Parte real.—Don Melitón Torralba Lafoz, don Faustino Carrasco Martínez, don Segismundo Vicente Vicente y don Higinio Aguado Benito.

Parte personal.—Don Juan Pablo Collada Simón, don Mariano Nieto Galán y don Honorio Torralba López.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante siete días, los documentos administrativos que han servido de base para la designación de Vocales.

Se requiere a los contribuyentes, tanto residentes como hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en esta Secretaría las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan, y de no hacerlo, se les fijarán por los datos que existan en este Ayuntamiento.

Millana a 20 de Julio de 1940. — El Alcalde, Siro Pérez. 3353

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

= Citaciones =

Por la presente, cito y emplazo a Felipe Muñoz Andrés, de 27 años de edad, estado soltero, profesión labrador, natural y vecino de Robledo de Corpes (Guadalajara), para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 22 de Julio de 1940. — El Secretario, Tomás Rubio. — V.º B.º — El Juez instructor, Pascual Brún.

Por el presente, cito y emplazo a Gabriela Andrés Moreno, de 53 años de edad, estado viuda, profesión sus labores, natural y vecina de Robledo de Corpes (Guadalajara), para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarla ni oírle.

Guadalajara 22 de Julio de 1940. El Secretario, Tomás Rubio. — V.º B.º — El Juez instructor, Pascual Brún.

Junta Administrativa del Canal del Henares

CONCURSO para la ejecución por el sistema de desajateo, de 4.000 metros cúbicos de hormigón ciclopeo en los cimientos de la presa del Pantano de Palmaces, siendo de cargo de la administración el cemento necesario y su transporte a pie de obra.

Hasta las catorce horas del día 8 de Agosto, se admitirán en las oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares, situadas en Madrid, Fortuny, 4, 2.º, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 99.240'00 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en las citadas oficinas el día 10 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y de bases para el concurso, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las citadas oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares.

Madrid, 10 de Julio de 1940. — El Presidente de la Junta Administrativa del Canal del Henares, Juan Rhodes. 3-2